



Jesús Navarro Jiménez
Abogado

INFORMACIÓN JURÍDICA

TRIENIOS A1 DESDE LA FECHA DE ANTIGÜEDAD DEFINITIVA DE TENIENTE (DADA POR LA DA-10ª LCM).



**- YA SON CINCO LAS SENTENCIAS
ESTIMATORIAS DICTADAS EN SEVILLA,
PERO SOLO SE HA CUMPLIDO LA PRIMERA.**

La primera **sentencia, de fecha 19-09-2019** (dictada en el P. O. 952/2017, tramitado ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) fue declarada **firmes el 29-11-2019**, y se le dio cumplimiento mediante la correspondiente resolución del órgano competente (DIPER del MAPER del ET), publicada en el BOD-19, de 29 de enero de 2020, y que fue reproducida en el número 152, de marzo-2020, de nuestra revista (pág. 39). En la parte inferior de la Resolución 562/01392/20, en el BOD, se decía con absoluta claridad: *"En ejecución de sentencia del PO nº 952/2017 del TSJ se Andalucía."*

La segunda sentencia, de 20-02-2020 (P. O. núm. 953/2017), y como consecuencia de la **suspensión** de plazos administrativos y jurisdiccionales (salvo penales) por el RD del ESTADO DE ALARMA, no pudo ser **declarada firme** hasta el **30-07-2020**, habiéndose ordenado a la Administración militar que la cumpla (y publique en el BOD). En el número anterior de nuestra revista (154-septiembre) publicamos del Decreto del Sr. Letrado-Secretario de la Sección Segunda, con los correspondientes pronunciamientos. Todavía no ha sido cumplida en el BOD esa segunda sentencia, y, tras esperar tres meses y medio, hemos tenido que proceder a solicitar a la Sala su **ejecución forzosa**.

Levantada la suspensión de plazos judiciales, a partir del 4 de junio, han sido dictadas tres nuevas sentencias, y también han sido declaradas firmes, ordenado al órgano competente del Ministerio de Defensa (DIPER del Maper del ET) "que se lleve a puro y debido efecto lo juzgado". Son las **sentencias estimatorias**, dictadas en los procedimientos ordinarios números 945/2017 (Sentencia de 15-06-2020, Firme desde el 05-10-2020), 370/2018 (Sª-03-07-2020, **F-14-09-2020**), y 371/2018 (Sª-10-09-2020, F-17-10-2020). También hemos pedido ya la **ejecución forzosa** de la cuarta sentencia, tras haberse superado los dos meses desde la firmeza.

Decíamos en septiembre, y tenemos que repetir ahora, que una vez que se publique en el BOD el cumplimiento de aquella **segunda sentencia**, firme desde el 30-07-2020, procederemos a poner en marcha los procedimientos de **EXTENSIÓN DE SENTENCIAS** estimatorias, regulado por el art. 110 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con aquellos socios de las EAUX/CAE, que estaban en Reserva (o actividad) el 01-01-2008, y que sean residentes en cualquiera de las cuatro provincias occidentales de Andalucía (o de la ciudad autónoma de Ceuta), y que nos han mostrado que ese es su deseo. Algunos socios nos han pedido que explicáramos por qué la extensión se reduce a esas cuatro provincias y a Ceuta, y no puede beneficiar a todos los residentes en Andalucía, o en toda España. La explicación es la siguiente: La Sala de lo Contencioso-administrativo del **TSJAn** está repartida en tres sedes: **Sevilla** (que tiene potestad jurisdiccional sobre los residentes en dichas cuatro provincias y ciudad autónoma); **Granada** (que tiene potestad sobre los residentes en Granada, Almería y Jaén); y **Málaga** (que tiene potestad solo sobre los residentes en Málaga y ciudad autónoma de Melilla). El TSJ de Castilla/León tiene dos Salas de lo Contencioso-Administrativo (Burgos y Valladolid, que se reparten las 9 provincias de dicha Comunidad); el TSJ de Canarias tiene dos sedes (Las Palmas y Sta. Cruz); las demás 14 Comunidades autónomas tienen una sola Sala de dicho Orden Jurisdiccional. Sin embargo, la Sala de lo Contencioso-administrativo del **TSJ de Madrid**, tiene potestad jurisdiccional por todos los residentes en Madrid y en cualquiera de las otras 16 comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas. Así lo establece la LOPJ-1985.